

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Ninfa Margarita Grecco Verjel. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de agosto de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cootrasena
Demandado	Víctor Julio Guerra Hernández y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00960 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA, a través de su representante legal, en contra de VÍCTOR JULIO GUERRA HERNÁNDEZ y FRAUNIEL VÉLEZ SILVA se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aclarará si la suma incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tienen incorporadas otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

2. En cuanto al correo electrónico de los ejecutados dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

3. Explicará si la entidad empleadora del ejecutado VÍCTOR JULIO GUERRA continuó haciendo los respectivos descuentos, según la libranza anexada.

Se le advierte a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO que ya se encontraba en curso la demanda ejecutiva con radicado 2022-00882 con respecto de la misma obligación, la cual se encontraba inadmitida y cuyo término para subsanar NO había vencido.

Por lo tanto, no era necesario que presentara nuevamente la demanda; bastaba con que subsanara la anterior – excluyendo a la ejecutada fallecida y dando respuesta a los demás requisitos (que acá se repiten).

Se le insta a tener en cuenta lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbb1f5ec1fcc411e415b5bde732bcc65cb9dc07efa9bc2ee5da239f41f5eac2**

Documento generado en 26/08/2022 08:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>